

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 6 de enero de 2017

Núm. Ext. 010

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCEN-  
TRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

folio 011

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los diversos 8 fracción I, 45 último párrafo y demás aplicables de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, documento que se publicó en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 041 de fecha 06 de febrero de 2008;
- II. Que la fracción I del artículo 8 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, entre otras atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, la supresión de los órganos que requieran las dependencias centralizadas; y, en esa misma tesitura, el último párrafo del diverso 45 de la citada Ley Orgánica, refiere que cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, éste se podrá extinguir;
- III. Que, toda vez que la acción gubernamental no puede ser estática y constantemente debe estarse actualizando y adaptando a las dinámicas sociales y a los problemas públicos, el 04 de junio de 2014 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, mediante el cual se perfiló homogeneizar las bases legales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de las entidades federativas;
- IV. Que, con base en lo antes expuesto, el 17 de diciembre de 2014 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, a través del cual se define que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud son las estructuras administrativas que provean las acciones en esa materia a la población beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas;
- V. Que el funcionamiento del actual Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, no resulta conveniente al interés público ya que su figura jurídica y administrativa está rebasada para atender a la población beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud, porque no se ajusta en su actividad a las reformas expuestas en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, así como lo pactado por el Ejecutivo del Estado en la cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado el 17 de marzo de 2015;
- VI. Que el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de esta entidad federativa no alcanzó las metas programadas en el Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, pese a existir personas susceptibles de ser afiliadas y reafiliadas, dejándolas en condiciones de vulnerabilidad al no tener acceso a la protección de su salud. Lo anterior implicó que no se cumplan los fines del Organismo, ya que no obstante de contar con disponibilidad presupuestaria y de existir población susceptible de ser afiliada y reafiliada, no logró acceder a los recursos financieros;
- VII. Que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1,736,300 personas tienen carencia por acceso a los servicios de salud, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de 2014. Lo que implica, que aproximadamente el 21% de la población en el Estado no tiene garantizado su derecho a la salud; y
- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de esta entidad federativa, no cuenta con una definición clara de mecanismos sobre transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos que recibe para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.**

**Artículo primero.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cual fue creado mediante Decreto como Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 041 de fecha 06 de febrero de 2008.

**Artículo segundo.** Los recursos materiales y financieros asignados, adscritos y adquiridos, por cualquier medio, por el ahora extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los trámites administrativos y legales que se encuentran en proceso a la fecha de la emisión del presente Decreto, se transferirán íntegramente al órgano que requiera la dependencia encargada de conducir la política en materia de salud en la entidad federativa, para que dé continuidad a los objetivos y programas institucionales en materia de protección del derecho a la salud.

**Artículo tercero.** La transferencia a que se hace referencia en el artículo anterior, estará a cargo del representante legal que designe el titular de la instancia encargada de conducir la política en materia de salud en la entidad federativa, bajo la supervisión y vigilancia de la Contraloría General del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**Segundo.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 041, el 06 de febrero de 2008.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** Es innecesario designar liquidador alguno del recurso humano, toda vez que el vínculo que existía con la entidad por tiempo determinado feneció el 31 de diciembre de 2016.

**Quinto.** La representación legal designada, que será la misma del artículo Tercero del presente Decreto, podrá, en su caso, actuar como liquidador para cumplir con la extinción de las obligaciones y derechos de la entidad que se extingue, será responsable de la cancelación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria; así como de realizar las acciones pertinentes para la protección y resguardo del patrimonio del Organismo que se extingue, bajo la supervisión y vigilancia de la Contraloría General del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 011

**A V I S O**

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes.

**A t e n t a m e n t e**

**La Dirección**

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 3.13</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 2.12</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 628.67</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 193.30</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 184.09</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 460.23</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 552.28</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 368.18</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 52.47</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,380.69</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,840.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 736.37</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 1,012.51</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 138.07</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
---

Ejemplar